

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2022-00156-00
Demandante: FONDO NACIONAL DE AHORRO
Demandado: CARLOS ALBERTO RUALES

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandante subsana los defectos señalados en auto de 20 de abril de 2022; y en virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor CARLOS ALBERTO RUALES, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con NIT 899.999.284-4, en contra del señor CARLOS ALBERTO RUALES GUAMANGA, identificado con C.C. 76.314.860, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

Por el Pagaré No. 76314860:

A) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$ 2.225.084,60)** por concepto de cuotas a capital vencidas, las que se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	CAPITAL	
FECHA PAGO	PESOS	
56	15/05/2021	\$ 215.012,53
57	15/06/2021	\$ 216.644,81
58	15/07/2021	\$ 218.289,47
59	15/08/2021	\$ 219.946,62
60	15/09/2021	\$ 221.616,36
61	15/10/2021	\$ 223.298,77
62	15/11/2021	\$ 224.993,95
63	15/12/2021	\$ 226.701,99
64	15/01/2022	\$ 228.423,01
65	15/02/2022	\$ 230.157,09
		\$ 2.225.084,60

B) Por los **intereses moratorios** de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.

C) Por los **intereses de plazo** pactados a la tasa del **9.50%** efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$ 3.146.597,32)** Y se discriminan de la siguiente manera:

CUOTA	FECHAS		INTERESES
FECHA PAGO	DESDE	HASTA	PESOS
56	16/04/2021	15/05/2021	\$72.568,57
57	16/05/2021	15/06/2021	\$357.698,18
58	16/06/2021	15/07/2021	\$353.822,03
59	16/07/2021	15/08/2021	\$349.818,01
60	16/08/2021	15/09/2021	\$345.764,68
61	16/09/2021	15/10/2021	\$341.743,06
62	16/10/2021	15/11/2021	\$337.590,22
63	16/11/2021	15/12/2021	\$333.469,29
64	16/12/2021	15/01/2022	\$329.214,83
65	16/01/2022	15/02/2022	\$324.908,45
			\$3.146.597,32

D) Por concepto de **cuotas de capital acelerado**, por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SUETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE (\$ 42.347.279,27)**

E) Por el valor de los intereses de moratorios, liquidados sobre la suma contenida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

2. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

3. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor **CARLOS ALBERTO RUALES GUAMANGA**, identificado con C.C. 76.314.860 en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2020.

4. **DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO** del bien inmueble de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO RUALES GUAMANGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.314.860 con matrícula inmobiliaria No 120-68395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Por medio de oficio comuníquese el embargo a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que tome nota de la medida decretada y en su oportunidad a costa del interesado expida el correspondiente certificado sobre la propiedad e inscripción del embargo, de conformidad con el Art. 601. Numeral 1 del Código General del Proceso.

5. **COMISIONAR AL INSPECTOR (A) URBANO MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA (O DE R.)** a fin de que se sirva llevar a cabo la respectiva diligencia. Líbrese Despacho Comisorio con amplias facultades que le otorgan los Artículos 37, 38, 39, 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, para designar secuestre y sub comisionar y para que absuelvan los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formularse.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____

Hoy mayo de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria